

**PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Agustinos de la provincia. Año 50 pesetas.

En el trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

En el trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

Las inscripciones, cuyo pago se adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial en el dicho Establecimiento, Pignatelli, 11. A fin de la deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las inscripciones que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del estado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurrido el día desde su publicación, sólo se servirá el precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 35 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Cinco céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán por provisión o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, la del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, cuando se pague los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta de Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 septiembre 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mariano Dávila, domiciliado en Madrid, Conde de Aranda, número 11, solicitando, en nombre y representación de la Compañía Milwaukee Tank Works, de Milwaukee, Estado de Wisconsin, representación que acredita en debida forma, la aprobación de los aparatos suministradores de gasolina, petróleo y demás líquidos inflamables, sistema Milwaukee Tank Works, modelos 585, 586 y 587, acompañando, a los efectos reglamentarios, las correspondientes Memorias y planos:

Resultando que la Verificación Oficial de Líquidos de la provincia, previas las pruebas y experiencias reglamentarias, ha emitido informe favorable proponiendo la admisión de dichos aparatos, y habiendo cumplido cuantos requisitos previenen las disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación de los aparatos suministradores de gasolina, petróleo y demás líquidos inflamables, sistema Milwaukee Tank Works, modelos 585, 586 y 587.

- 2.º Que se devuelva a D. Mariano Dávila, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.
- 3.º Que los citados aparatos lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema, el correspondiente número de orden y el nombre del alquilador o vendedor.
- 4.º Que del precitado suministrador de gasolina, petróleo, etc., se remita un modelo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y
- 5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se inserte en el Boletín Oficial de este Ministerio y Gaceta de Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1926.—Aunós. Señor Jefe superior de Industria.

#### Formas de verificación y comprobación.

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son:

- Tipo 585, movido por bomba.
  - Tipo 586, movido por motor.
  - Tipo 587, movido por aire comprimido.
- Segundo. Los Laboratorios para la verificación de los aparatos suministradores de gasolina, petróleo, Compañía Milwaukee Tank Works, Estados Unidos, constarán:

- 1.º De tres depósitos de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.
- 2.º En las tuberías y llaves necesarias para efectuar las operaciones de verificación de los aparatos desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora a 15 litros de gasto también por hora.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el líquido después de haber pasado por el aparato que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los aparatos durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un entendido reconocimiento de los aparatos que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el aparato sobre el banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de impermeabilidad inyectando líquido con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el aparato permanece estancado seguirá las demás pruebas; si no, lo desechará para ser ajustado.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el aparato a plena admisión y el gasto del 5 por 100 de su rendimiento, y si los errores están comprendidos dentro del 5 por 100 en más o en menos, conceptuará los aparatos buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al aparato, procederá a su punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación a que han de someterse los aparatos de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores, que no hayan sufrido comprobación en laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando en este caso, para la determinación del líquido consumido y comparación con las indicaciones, una medida de capacidad de un hectolitro o menor con su escala graduada en litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados en laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en el aparato y a hacer pasar las veces que juzgue conveniente el Verificador 100 litros de líquido o de 5 a 20 litros, que se comprobarán con las medidas graduadas que al efecto llevará, ajustándose a los límites de tolerancia establecidos en las instrucciones reglamentarias; si no se pudieran hacer las operaciones debidamente, se levantará acta de la instalación y se llevará al laboratorio para efectuarlas con toda escrupulosidad.

Sexto. Los sellos y precintos se colocarán en los sitios que juzgue oportuno el Verificador, a fin de garantizar la seguridad del aparato y su mecanismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 9 del corriente mes eleva D. José Baró y Más, en la que solicita autorización para organizar una Exposición flotante de industrias españolas a bordo de un trasatlántico que visite los puertos de las naciones americanas, pidiendo al propio tiempo que se conceda a esta Exposición carácter oficial:

Resultando que el Sr. Baró y Más, en unión de los Sres. D. Narciso Coll Saliati y D. Francisco Xumatra, han formado una Sociedad de carácter civil, que se transformará en mercantil anónima oportunamente, para organizar y llevar a cabo una Exposición flotante de los principales productos de la industria

nacional, instalándola en un buque español, que visitará los principales puertos del Continente americano más las islas Filipinas y algunas otras poblaciones del Oriente que se estime oportuno:

Resultando que el Sr. Baró considera indispensable que para el éxito de la Exposición tenga este carácter oficial y que no sea autorizada ninguna otra análoga en diez años, si no es a la Sociedad organizadora de la que se proyecta, comprometiéndose esta a efectuar una excursión de seis meses, por lo menos cada tres años mientras dure el período de concesión.

Resultando que la Sociedad peticionaria ofrece llevar a sus expensas una Comisión oficial en representación de los Ministerios que puedan estar interesados en los fines de la Exposición, más varios oradores que den conferencias sobre temas económicos, políticos y sociales, y una representación de la Prensa española, designada por las Asociaciones de periodistas legalmente constituidas:

Resultando que el Sr. Baró acompaña a su instancia presupuesto de la expedición, cuyos gastos ascienden a 7.533.000 pesetas, que quedan cubiertas con exceso por los ingresos calculados por el alquiler de los stands instalados en el buque:

Considerando que la realización de este proyecto ha de producir forzosamente grandes beneficios en las relaciones de nuestra Nación con los países de habla española, no sólo en el aspecto comercial, sino en el cultural y político, ya que esta expedición debe constituir una gran exhibición de todos los valores de España, tanto industriales como artísticos e intelectuales, coincidiendo en un fin común, cual es la unión con las Repúblicas hermanas, no sólo por los sentimientos, sino por los de un mutuo interés material; pudiendo además servir de base a un estrechamiento de los mercados americanos, de tanta importancia para la industria española, y de un punto de partida para organizar, con amplia y perfecto conocimiento de las necesidades de aquellos países, un comercio de exportación en condiciones de competencia con el de aquellos otros países que por su tradición mercantil y por su espíritu organizador, vienen desalojándonos de mercados que debieran ser nuestros y que será fácil recuperar un poco que para ello se haga:

Considerando que no sólo son de gran interés para nosotros los países hispano-americanos, sino que puede también obtenerse un excelente mercado en las islas Filipinas, en donde quedan numerosos comerciantes que anhelan poder establecer relaciones comerciales con la madre patria, pero en forma armónica y permanente, y no de un modo individual y esporádico como hoy se hace, por falta de una organización comercial, a cuya formación puede contribuir de modo muy directo la Exposición de que se trata:

Considerando que por su importancia no puede hallarse ausente de ella el Gobierno de S. M., y que para dar el máximo de rendimiento requiere ser oficial, porque sólo así puede relacionarse oficialmente con las naciones que ha de visitar:

Considerando que los trabajos de organización de una Exposición de esta índole y los cuantiosos gastos que exigen no pueden quedar desamparados y a merced de una competencia que habría de ser fatal para el éxito de ella, pero que tampoco se debe conceder una exclusiva que constituiría un monopolio por diez años, de accederse a lo que solicita el firmante de la instancia:

Considerando que al ser declarada oficial esta Exposición, esto es, al ser consagrada por el Estado,

con su aval moral, precisa que éste ejerza una alta y constante inspección, tanto para velar por los intereses de los expositores, como por la relación que ha de tener con las Autoridades y entidades oficiales de los países visitados:

Considerando que esta expedición, por su carácter especial, abarca mucho más que el aspecto comercial, puesto que puede y debe alcanzar a las relaciones diplomáticas y a las culturales, y desde luego ejercer un gran influjo en la concurrencia de los países americanos a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona:

Considerando que si bien es muy conveniente que se unan a la expedición oradores que puedan dar conferencias sobre temas que directa o indirectamente afecten al carácter de esta manifestación, es preciso que se elijan con todo cuidado para obtener una completa garantía de competencia en las materias de que hayan de tratar:

Considerando que para mayor garantía de los expositores deben quedar bien definidas las relaciones de éstos con la Sociedad organizadora, especificando sus derechos y sus obligaciones y el depósito de una fianza a responder del cumplimiento de los contratos y de las pérdidas, roturas o averías imputables a la Sociedad organizadora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Autorizar a los señores D. José Baró, D. Narciso Coll y D. Francisco Xumetra para que, constituyendo una Sociedad mercantil organice en el término de seis meses, a contar desde la publicación de la consiguiente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y lleven después una Exposición flotante de industrias españolas, a ser posible, cuyo itinerario deberán someter a la aprobación de este Ministerio, con las fechas aproximadas de llegada y salida de los diferentes puertos que visiten.

2.º Que esta Exposición tendrá carácter oficial y, por tanto, las Corporaciones oficiales que dependen de este Ministerio, como Cámaras de Comercio, de Industria, del Libro, etc., prestarán a la Sociedad organizadora todo su apoyo moral, ayudándola en sus trabajos de propaganda y organización y facilitándole cuantos datos y antecedentes le sean pedidos en relación con sus fines respectivos.

3.º Que mientras se esté celebrando esta Exposición no podrá autorizarse otra similar, concediéndose además a la Sociedad organizadora de ésta el derecho de preferencia durante cuatro años en caso de solicitud de otra Exposición análoga.

4.º Que por este Ministerio se nombrará la Comisión oficial que ha de acompañar a la Exposición y que deberá estar formada por el Delegado del Gobierno, cuyas atribuciones y facultades se determinarán oportunamente por Real orden; un funcionario del Ministerio de Estado; un Jefe del Ejército, por el de Guerra; un funcionario del de Instrucción pública, propuestos estos tres por los respectivos Ministros; dos del de Trabajo, Comercio e Industria, pertenecientes: uno a los Servicios de Comercio, y el otro, a los de Industria; un Agente comercial colegiado, propuesto por la Junta central; un representante de las Cámaras de Comercio, propuesto por el Consejo Superior de estos organismos; un Representante del Comité de Enlace de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona; un expositor designado por ellos, y un representante de la Sociedad organizadora, debiendo ser a cargo de esta Sociedad los gastos de viaje y dietas reglamentarias del personal que forma la Comisión oficial.

5.º Que en el caso de que la Sociedad organizadora de la Exposición desee llevar conferenciantes se requerirá la previa aprobación de este Ministerio,

6.º Que a la brevedad posible, la Sociedad organizadora someterá a la aprobación de este Ministerio los Estatutos o Reglamentos de la Exposición, en los que se hallaran bien especificados los derechos y deberes de los expositores.

7.º Que la Sociedad organizadora deberá depositar en el Banco de España, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la salida del buque, la cantidad de 250.000 pesetas en metálico o valores del Estado, en concepto de fianza, a responder de las reclamaciones que justamente fueren formuladas, no pudiendo retirar dicha fianza sin la autorización de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1926.—Aunós.  
Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.  
(Gaceta 28 agosto 1926.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.680.

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Utebo; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan; las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los establos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero. Zaragoza, 8 de septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Vistas las consultas que hace la Jefatura de Obras públicas de Orense referentes a las multas que corresponde a los infractores del apartado b) del artículo 13, o sea la que corresponde cuando un vehículo no vaya directamente manejado por un conductor autorizado; a los del apartado b) del artículo 14, o sea cuando se emplean dentro de la población faros o luces que deslumbran por su mucha

potencia; a los del apartado e) del artículo 15, o sea cuando se empleen plazas o inscripciones de distinta forma y colores de los prevenidos, y, finalmente, a los del artículo 16, o sea cuando la velocidad es mayor que la reglamentaria en los diferentes casos que se mencionan en el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926:

Visto el citado Reglamento y las disposiciones anteriormente citadas sobre la misma materia:

Resultando que en el tercer apartado del artículo 41 del ya citado Reglamento de 16 de junio de 1926 se indica la multa que debe sufrir el infractor del apartado a) del artículo 13, y como el apartado b) del mismo artículo prohíbe la circulación de igual manera que la del apartado a), debe por lo mismo establecerse para el apartado b) la misma multa que la que se establece para el a):

Resultando que el artículo 21 a) del Reglamento aprobado en 23 de julio de 1918 tiene establecida la multa por llevarse los faros encendidos al pasar por poblaciones, por lo que se hace referencia al apartado b) del artículo 14 del vigente Reglamento:

Resultando que la multa impuesta por infracción del artículo 15 apartado b) del Reglamento de 16 de junio de 1926 viene dada en el artículo 41, apartado 4.º del mismo, puede aplicarse igualmente a las infracciones del mismo artículo, en su apartado e):

Resultando que la falta de las prescripciones de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento vigente pueden dar origen a accidentes ocasionados generalmente por no cumplirse las prescripciones del artículo 21 a) del Reglamento de 23 de julio de 1918, y por lo mismo los infractores del citado artículo 16 pueden ser multados por lo que se dispone en el citado artículo 21 a) del 23 de julio de 1918.

Considerando lo conveniente que sería dar cumplimiento a lo que resuelva a las consultas de la mencionada Jefatura de Obras públicas, en evitación de otras nuevas sobre el mismo asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la multa correspondiente a los infractores de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 13 del vigente Reglamento sea la misma que la dispuesta en el artículo 41, apartado tercero, o sea la de 50 pesetas.

2.º Que la multa correspondiente a los infractores del apartado b) del artículo 14 sea la correspondiente al artículo 21 a) del Reglamento de 23 de julio de 1918, ó sea de 25 pesetas.

3.º Que la multa correspondiente a los infractores del artículo 15, apartado b) es la que corresponde al apartado cuarto del artículo 41 del vigente Reglamento, o sea 25 pesetas.

4.º Que la multa correspondiente a los infractores de lo dispuesto en el artículo 16 es la que corresponde al artículo 21 a) del Reglamento de 23 de julio de 1918, o sea la de 25 pesetas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1926.—El Director general, P. D., Becerra.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta 28 agosto 1926.)

## SECCIÓN SEXTA

### Confección y exposición de documentos.

#### Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo a R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Núm. 4.714 La Puebla de Alfindén: El 12 de actual de 10 a 12.

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Prórroga del presupuesto para regir en el 2.º semestre de 1926.

Número 4.712 Cunchillos

Padrón de edificios y solares.

Número 4.709 Gallur

Matrícula industrial.

Número 4.704 Langa del Castillo

— 4.705 Sos del Rey Católico

— 4.706 La Almunia

— 4.707 Figueruelas

— 4.708 Baiconchán

— 4.709 Gallur

#### Ardisa. N.º 4.698

Las subastas de los pastos y leñas (estéreos del monte catalogado «Cuarto de Garules», de este término municipal, tendrán lugar el día cuatro de octubre próximo y horas de las nueve y diez, en esta Casa consistorial, para el aprovechamiento de los pastos durante cinco años, de primero de octubre a treinta de junio, con quinientas cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas; y las leñas estéreos para el aprovechamiento de primero de octubre a treinta y uno de marzo, por un año, bajo el tipo de quinientas pesetas; debiendo ajustarse a los pliegos y condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestas en la secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora de las subastas.

Ardisa, 6 de septiembre de 1926.—El Alcalde Servando Ascaso.

#### Belmonte de Calatayud. N.º 4.699

El día 26 del actual, a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de leñas del Monte alto y bajo.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría municipal. Si resultase desierta, se celebrará nuevamente esta subasta a los ocho días siguientes, a la misma hora y local.

Belmonte de Calatayud, a 6 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Emeterio Franco.

**Berruoco.** N.º 4.689.

El día 6 de octubre próximo y hora de las trece y treinta minutos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de leñas del monte Cerro-Mediano, por la tasación de 600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 28 de julio último, y que se halla de manifiesto en esta secretaría.

Berruoco, a 6 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Ballestín.

**Chodes.** N.º 4.674.

Se hallan vacantes los cargos de Prácticante titular de Cirugía menor y Comadrona, Profesora en partos, de este Municipio, con la dotación de 55 y 25 pesetas respectivamente, todo a satisfacer por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente documentadas, por término de treinta días, debiendo advertir que para la provisión del segundo de los cargos citados se dará preferencia a la Comadrona que lo solicite.

Chodes, 29 de agosto de 1926.—El Alcalde Mariano Cabrera.

**Fombuena.** N.º 4.697.

Con sujeción estricta al Plan de aprovechamientos forestales y a los pliegos de condiciones al efecto formulados por el Distrito forestal y comisión municipal permanente, que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el día 30 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de leñas del 4.º cuartel del monte denominado Dehesa Baja, para el ejercicio de 1926-27, bajo el tipo en alza de 500 pesetas.

Fombuena, a 6 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Bayona.— El Secretario, Germán Melguizo.

**Navardún.** N.º 4.662.

D. Alejandro Remón Muñoz, Alcalde constitucional de Navardún;

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del aprovechamiento de hierbas y pastos del monte Congosto para el año 1926-27 y la celebración de la misma quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Navardún, a 4 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Alejandro Remón.

**Oseja.** N.º 4.658.

D. Jorge Martínez Aznar, Alcalde constitucional de Oseja;

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

*Providencia:* De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos por repartimiento general correspondiente a los años 1918 a 1925-26, ambos inclusive, a todos los deudores de la precedente relación.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si en el término que prefiere el art.º 52 de la Instrucción de referencia no satisfacen sus débitos y recargos, se les seguirá el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Oseja, a cuatro de septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Alcalde, Jorge Martínez.

**Torrelapaja.** N.º 4.637.

El día 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de leñas del monte La Sierra, núm 17 del catálogo.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 28 de julio último, que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Torrelapaja, 4 de septiembre de 1926.— El Alcalde, Gregorio Llorente.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 4.633.

**Ateca.**

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de instrucción de Ateca:

Hago saber: Que en la ejecutoria dimanante de la causa seguida con el núm. 45 de 1925, sobre tenencia ilegal de arma corta de fuego, contra otro y Valero Nieto Hernández, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, los bienes embargados al penado, que al final se describen, sitios en término municipal de Cetina.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once horas.

1.º Se advierte que para tomar parte en la indicada subasta habrá de depositarse previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de subasta de los bienes que se pretendan adquirir.

2.º No se admitirá postura que no cubra por los menos las dos terceras partes del tipo del avalúo.

3.º El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.º Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en secretaría para que puedan ser examinados, y después del remate no se admiti-

rá ninguna reclamación referente a las mismas.

*Bienes objeto de la subasta.*

1.º La sexta parte de una finca, en la partida El Pedregoso, de 57 áreas, 21 centiáreas, que linda al oeste Juan Sánchez, norte barranco, sur Vicenta Nieto y al este Jacinta Nieto: tasada en doscientas pesetas.

2.º Sexta parte de una finca en la partida Villaseca, de 57 áreas y 21 centiáreas de cabida; linda al norte Vicente Hernández López, sur Encarnación Latorre, este Antonio Burgos y oeste barranco: tasada en doscientas pesetas.

3.º Idem íd. íd. en la partida el Palomar, de 57 áreas y 21 centiáreas de cabida; linda al norte Pablo Millán, sur Valdíos, este Agustín Cano y oeste Félix Gayán; tasada en doscientas pesetas.

4.º Idem íd. íd. en la partida Cuesta Mala, de 20 áreas de cabida y 80 centiáreas; que linda al norte Manuel Andrés Rupérez, sur camino, este Juan Lorenzo Velázquez y oeste Joaquín Moreno: tasado en doscientas pesetas.

5.º Otra ídem de otra finca, en la partida del Torrejón, de catorce áreas y ochenta centiáreas, que linda al norte con acequia del Conde, sur brazal de riego, este Manuel Nieto, y oeste Vicente Pérez Hernández; tasada en doscientas pesetas.

Dado en Ateca, a cuatro de septiembre de mil novecientos veintiséis.—Luis Fuentes.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 4.581.

**Belchite.**

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de instrucción de Belchite;

Hago saber: Que el día primero de octubre próximo, hora de las doce, tendrá lugar la venta en segunda y pública subasta, que se celebrará solamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, para con su producto hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Agustín Aina Ibáñez, en la causa que se le ha seguido por lesiones, de los siguientes inmuebles, sitios en término municipal de Azuara, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, a saber:

1.º Un corral con cubierto, sito en extramuros de la población, sin número, que mide 40 metros y linda este y norte vía pública, oeste Miguel Gómez y sur muralla pública de nueva creación y perteneciente al vago del común: tasado en 500 pesetas, y sale a venta por 375.

2.º Y un campo, secano, de sobre dos juntas de tierra blanca, equivalentes a 85 áreas, 70 centiáreas, sito en la partida del Saso, y punto denominado «Costera de Primoasao»; que linda este, sur y oeste con monte común, y norte con campo de Gregorio Sanz: tasado en 150 pesetas, y sale a la venta por 112'50 pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en un solo lote, bajo el tipo de 487'50 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

2.º Que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para esta segunda subasta.

3.º Que los licitadores deberán consignar previamente a la subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del tipo que sirve de base para la misma y presentarse con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas, ni han sido suplidos previamente, que hará el rematante a su costa, sin tener derecho a exigir ningún otro de este Juzgado.

Dado en Belchite, a dos de septiembre de mil novecientos veintiséis.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 4.646.

**Borja.**

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de Borja y su partido;

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador, nombrado de oficio, D. Daniel Otegui, en nombre y representación de D. Carmelo Gotor Illera, contra D.ª Carmen Esteban Esnárcoga, sobre reclamación de los bienes de D. José Ibarraza Marco, natural de Borja, como pariente más próximo al dicho causante, en virtud del testamento comunado otorgado por el mismo en unión de su esposa Rafaela Esnárcoga Lorente, en fecha de uno de octubre de mil ochocientos setenta y siete en esta ciudad, ante el Notario que fué de la misma D. Amadeo Badía; he acordado, en providencia de hoy, llamar por este tercero y último edicto a los que se crean con derecho a los bienes de D. José Díaz Ibarraza Marco, para que comparezcan en los expresados autos a defenderlos en término de dos meses, previniéndoles que deben acompañar los documentos que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren a su disposición alguna de los documentos se expresará el archivo que deba o deban hallarse, haciendo presente que ha comparecido en los autos de mayor cuantía D.ª Carmen Esteban Esnárcoga, oponiéndose a la demanda formulada por D. Carmelo Gotor Illera, fundándose en que el testamento comunado de donde radica el derecho del demandante fué anulado por sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Zaragoza en doce de mayo de mil ochocientos noventa y seis, y por auto de veintiséis de mayo del propio año, dictado por el mismo Juzgado fué declarada heredera abintestato de D. José Díaz Ibarraza su hija María de la Asunción, y Rafaela Esnárcoga, en virtud de su testamento, a la D.ª Margarita, la heredó, a su fallecimiento, Rafaela Esnárcoga, en virtud de su testamento otorgado por esta última causante en quince de enero de mil novecientos veintiséis. Dado en Borja, a siete de agosto de mil novecientos veintiséis.—Gómez Alarcón.—El Secretario judicial, Juan Villuendas.

Núm. 4.572.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad de la alienada Rufina Faga Rived, ha acordado oír a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que crean oportuno en el citado expediente; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, extendiendo el presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de agosto de mil novecientos veintiséis.—P. S., Gómez Mir.

Núm. 4.571.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de emplazamiento**

El S. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad de la alienada Guadalupe López Andrés, ha acordado oír a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado, y expongan lo que crean oportuno en el citado expediente; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, extendiendo el presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de agosto de mil novecientos veintiséis.—P. S. Gómez Mir.

Núm. 4.675.

**Zaragoza.—San Pablo.****Edicto.**

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente de primera instancia por licencia del propietario; Hago saber: Que en los autos deducidos por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre del Banco Aragonés de Crédito, contra D. León Artero Dupóns, sobre pago de pesetas, se sacan por segunda vez a pública subasta, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los siguientes bienes embargados al deudor:

Jabones, perfumería, flores fantasía, grupos de flores para adornos, botones, cintas de seda, terciopelo, etc. corchetes, guantes, calcetines, medias, peinetas, pasadores, guantes, calcetines, diferentes clases, piezas entredós, gasa, tisú, seda, etc. id. galones, broches, borlas, trenzas, cepillos, estuches manicura, pulseras, polveras, pulverizadores, carteras de piel, agujas, lanas, velos, ligas, figuras artísticas y demás similares propios de mercería. Valorado en cincuenta y dos mil trescientas dos pesetas.

Se previene a los licitadores que no se ad-

mitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; que todos los efectos se sacan a subasta formando un solo lote y no podrá hacerse postura más que a la totalidad; que la relación detallada y numérica de lo embargado, así como la tasación, estarán de manifiesto en secretaría para su examen, todos los días, y en horas de audiencia, y que los géneros también los tendrán de manifiesto en casa del depositario (Alfonso I, 19, tienda), y para que tenga lugar el acto del remate se señala día diez y ocho del actual y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado, Democracia, 62 duplicado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Zaragoza, a tres de septiembre de mil novecientos veintiséis. Sabino Bea.—P. H. Antonio P. Jaraba.

Núm. 4.577.

**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de emplazamiento.**

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este distrito, en proveído de hoy, dictado en expediente que se instruye para la reclusión definitiva en un Manicomio de la presunta alienada María Arcas Maestro, de 47 años, viuda y natural de Morata (Zaragoza), se llama por medio de la presente, que en atención a ignorarse su domicilio será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los parientes más próximos de aquella, para que en término de un mes comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no verificarse se resolverá lo procedente con o sin su audiencia.

Y a los fines indicados expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta de agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H., Antonio P. Jaraba.

Núm. 4.578.

**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de emplazamiento.**

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este distrito, en proveído de hoy, dictado en expediente que instruye para la reclusión definitiva en un Manicomio de la presunta alienada Dionisia Bueno Sobreviela, de 31 años, soltera y natural de esta capital, se llama por medio de la presente, que en atención a ignorarse su domicilio se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los parientes más próximos de aquella, para que en término de un mes comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se resolverá lo procedente con o sin su audiencia.

Y a los fines indicados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta de agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H., Antonio P. Jaraba.

Núm. 4.509.

**Alfaro.**

D. José María Clavera Albano, Juez de instrucción de Alfaro;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a José Timoteo San Juan Blasco, de 26 años, soltero, hojalatero, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado en la calle del Terminillo, número 9, barrio de las Delicias, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en causa sobre hurto, núm. 23 del año 1924, que se sigue en este Juzgado contra Justo Larraz Ramón y en la que dicho San Juan fué condenado por la Audiencia provincial de Logroño; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Alfaro, a 23 de agosto de 1926.—José M.<sup>a</sup> Clavera.—D. S. O., Isidro Lorti.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 4.717.

**La Almunia de Doña Godina.**

D. Antonio Monreal Cuadrón, Abogado, Juez municipal de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En La Almunia de Doña Godina a tres de septiembre de mil novecientos veintiséis. Vistos por el Sr. D. Antonio Monreal y Cuadrón, Abogado, Juez municipal de este término, los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Agustín Villamana Cuartero, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, y de la otra como demandada la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Basilia Campos Longares, y

**Fallo:** Que declarando haber lugar a esta demanda, debo condenar y condeno a la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Basilia Campos Longares a que pague a D. Agustín Villamana Cuartero cuyas circunstancias constan, la cantidad de trescientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos objeto de su reclamación, más los intereses legales desde el emplazamiento, siéndole de imponer a la parte demandada las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Antonio Monreal.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente en La Almunia, a cuatro de septiembre de mil novecientos veintiséis.—Licenciado, Antonio Monreal.—D. S. O., Casimiro Aldana.

Núm. 4.718.

**Munébrega.****Edicto.**

D. Francisco Lajusticia Mateo, Juez municipal de Munébrega.

Hago saber: Que para pago de principales costas del juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Manuel Merodio, contra Fermín García Gil, se saca a pública subasta la finca siguiente sita en este término municipal:

Una viña, sita en la partida de La Cera, de cabida de una yugada, equivalente a cuarenta y ocho áreas, veintiocho centiáreas; lindante al norte con Pascual Sánchez Morlanes, al este con Agustín Lajusticia y al oeste con Gregorio Lajusticia; valuada en mil cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día veintiocho del actual, a las catce horas, observándose lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que no existen títulos de propiedad de los bienes embargados, quedando a cargo del rematante suplir su falta.

2.<sup>o</sup> Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Munébrega, a siete de septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal Francisco Lajusticia.—D. O. S., El Secretario Leopoldo Río.

Núm. 4.718.

**Tauste.****Cédula de citación.**

El señor Juez municipal de de esta villa, de providencia de hoy, ha dispuesto que el día veinte del actual, a las once horas, tengo lugar en este Juzgado, el juicio verbal civil, seguido por D. Ignacio Sabater Cristóbal, contra la herencia de D. José Lasala Casás, vecino de esta villa, a cuyo acto deberán comparecer el demandante y los herederos habidos del finado demandado, con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no haberlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tauste, 7 de septiembre de 1926.—El Secretario, Segismundo Martínez.

**LIQUIDACIONES MUNICIPALES****SE FORMAN****EN LA SECRETARIA DE ARIZA**

IMPRESA DEL HOSPICIO